



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO**

ACUERDO No. 024

FECHA: 15 SET. 2006

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
CONTRA EL ACTA No 002 del 20 de abril del 2006 EMANADA DEL
COMITÉ INTERNO DE ASIGNACION Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJES.**

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Acuerdo No 005 del Consejo Superior Universitario articulo 41, articulo 69 de la Ley 30 de 1992, articulo 33 literal o. Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 Estatuto General de la Universidad.

CONSIDERANDO

Que mediante Acta No 002 del 20 de abril de 2006 el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes, se ratifica en su decisión de no otorgarle puntos, por ahora, al tenor de lo contemplado en el articulo 7º, numeral 2º. del Decreto 1279 de 2002, y concede la apelación ante el Consejo Académico, según lo contemplado en los artículos 40 y 41 del Acuerdo No. 005 del 20 de enero de 2004, emanado del Consejo Superior Universitario.

Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2006, la secretaria del citado comité le comunica al docente Alfredo Daza Suárez, que le fue ratificada la decisión de no asignarle puntos por ahora, y le concede la apelación ante el Consejo Académico.

Que el docente Alfredo Daza Suárez, según comunicación de fecha 23 de agosto de 2006 dirigida al Consejo Académico, manifiesta que el recurso de apelación señalado por el mismo CIARP, solicita la asignación de puntos que le corresponden por la obtención del titulo de Doctor en Educación.

Que el docente fundamenta su recurso manifestando que el CIARP, basándose en una interpretación sui generis acerca de la homologación del titulo quiere desconocer la Ley 191 de 1996, artículos 31 y 32, y el dictamen jurídico No. 059345 emitido por la oficina jurídica del ICSES.

Que el recurrente expresa que es una interpretación acomodaticia del Decreto No 1279 del 2002, artículo 7º, numeral 2º el cual especifica que los puntos salariales se otorgan cuando el titulo guarda relación directa con la actividad académica asignada al docente.



12

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que la Ley 191 de 1995 por la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de de Fronteras en los artículos 31 y 32 a que hace referencia el recurrente en su escrito expresa:

"Artículo 31.- El Gobierno Nacional deberá tramitar acuerdos con los países vecinos en materia aduanera y arancelaria, con el fin de permitir la aplicación armónica de regímenes de excepción a ambos lados de la frontera.

Artículo 32.- La cooperación con los países vecinos en materia educativa tendrá por objeto garantizar a los habitantes de las Zonas de Frontera el derecho fundamental a la educación: promover el intercambio entre instituciones educativas, educandos y educadores, todos los niveles; armonizar los programas de estudio y el reconocimiento de los grados títulos que otorguen las instituciones educativas y facilitar la realización de actividades conjuntas propias de su objeto, entre las instituciones de Educación Superior.

El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para facilitar los convenios de cooperación e integración en materia de educación formal, no formal e informal, así como la atención educativa a las poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994".

Que los artículos transcritos a los cuales hace mención el recurrente no son aplicables al asunto referenciado.

Que el artículo 7º. del Decreto 1279 de 2002 señala que los puntos por títulos universitarios se asigna de la siguiente manera: "2.- Por títulos de postgrado. Los títulos universitarios debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.

Que con fundamento en la anterior disposición el Consejo Académico ratifica lo resuelto por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes, hasta tanto el docente Alfredo Daza Suárez, no llene los requisitos establecidos por el Decreto 1279 de 2002.

Que el Consejo Académico en la sesión del 30 de agosto de 2006 analizó y estudio la apelación presentada por el docente ALFREDO DAZA SUAREZ.

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar lo resuelto por el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntajes de la Universidad Popular del Cesar en el *13/8*.



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO**

Acta No 003 de fecha 19 de Diciembre de 2005, en el sentido de no asignarle puntos salariales al docente Alfredo Daza Suárez, hasta que éste no convalide ante el Ministerio de Educación Nacional, el título obtenido en la Universidad Rafael Bellosó Chacín de Venezuela como Doctor en Ciencias de la Educación.

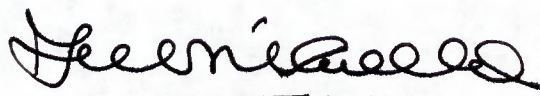
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a través de la Secretaria General de la Universidad Popular del Cesar al docente recurrente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, **15 SET. 2006**


JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Presidente


IVAN MORON CUELLO
Secretario